

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°54-001-4003-010-2020-00006-00**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

En atención al escrito allegado a través del correo electrónico por el señor abogado de la parte ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; al igual, que por el suplente del presidente, doctor César Fernando Suárez Cadena de la entidad demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, donde reitera la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; y donde además, solicitan se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (archivos 02 a 03 OneDrive); es por lo que, el titular de este despacho, en razón a ello; y observándose que la parte demandante es la dueña de la acción, quien actúa a través de su señor abogado y representante legal; es por lo que, se accederá a la terminación del proceso conforme lo antes motivado; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra la señora MARIA PAOLA DIAZ NOSSA, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo; así mismo, de existir depósitos judiciales, hágase entrega de éstos a la parte demandada, en los montos retenidos. Oficiese.**

**TERCERO:** Desglósesse los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División 010 De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecfec81137e6bc6d075c7985caf10d8c604e477ab2f09b78a78dc7cc7a0e7d9**

Documento generado en 22/09/2022 05:52:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°54-001-4003-010-2020-00269-00**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y costas procesales; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (archivo 20 OneDrive); es por lo que, el titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la apoderada judicial ejecutante cuenta con facultad para recibir (folio 2, archivo 01 OneDrive); y que el correo de la misma está debidamente registrado en la página del SIRNA (archivo 21), se accederá a la terminación del proceso de la referencia; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por BELLATELA S.A, contra el señor PEDRO RAFAEL SANCHEZ COLMENARES, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1668467108f3304adfa0f9ca8b8ecc4a7431f080d6c8eb17e16b1f75f3fd381**

Documento generado en 22/09/2022 05:44:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Verbal restitución bien inmueble arrendado  
Radicado N°54-001-4003-010-2020-00291-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante a través de correo electrónico, el cual está registrado en el SIRNA (archivo 21 OneDrive), donde solicita la terminación del proceso por haberse realizado la restitución del bien inmueble arrendado por la parte demandada a la parte demandante; el despacho, observando que con ello han desaparecido las causas que originaron este litigio; y teniéndose en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante cuenta con facultad para recibir (archivo 02), se accederá a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por RENTABIEN S.A.S, contra los señores JOSÉ IVÁN PABÓN y BLANCA FLOR PABÓN, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53d28256ee0f9011c8319d5bdccb9369ed3b31df0156e7a285143a517e43100**

Documento generado en 22/09/2022 05:45:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo hipotecario**  
**Radicado N°54-001-4003-010-2020-00334-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el 31 de mayo de 2021 (archivos 20 a 21 OneDrive, reiterado 22 a 23); y conforme a lo establecido en el escrito de poder, donde la profesional del derecho está facultada para solicitar la terminación del proceso por pago (folio 02 archivo 01 OneDrive); y observándose que la petición procede del correo electrónico de la profesional del derecho, el cual está registrado en el SIRNA (archivo 26 OneDrive); en consecuencia, se accederá a la terminación solicitada; lo anterior, de conformidad con el artículo 461 del CGP. En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación que se cobra, adelantado por el TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de apoderada judicial, contra la señora DOLLY PILAR MONSALVE ALVAREZ, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentran registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto librense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordena el desglócese de los documentos soporte de esta acción ejecutiva hipotecaria, en razón a que estamos inmersos en un proceso virtual, donde la documentación original y física se encuentra en poder de la parte demandante. **Así mismo, queda registrado en este auto, que el pago de las cuotas en mora, fue**

**realizado el 31 de mayo de 2021, por ende, la obligación y la garantía continúan vigentes.**

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente virtual previa constancia en el sistema siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División 010 De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c36eded1f95a99f98448477adac7a3dd3a2f893df4f229669cfc0fc86fd36fc**

Documento generado en 22/09/2022 05:51:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Verbal restitución bien inmueble arrendado  
Radicado N°54-001-4003-010-2020-00399-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante, a través de correo electrónico, el cual está registrado en el SIRNA (archivo 13 OneDrive), donde solicita la terminación del proceso por haberse efectuado la restitución del bien inmueble arrendado por la parte demandada a la parte demandante (archivo 12); el despacho, observando que con ello han desaparecido las causas que originaron este litigio; y teniéndose en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante cuenta con facultad para recibir (archivo 02), se accederá a lo solicitado. Así las cosas, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por RENTABIEN S.A.S, contra la señora JASMIN OLIVA JAIMES RAVELO, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cc90fbc70851ef0d487fcb77823f0e94f098f689f898c503420707b804510**

Documento generado en 22/09/2022 05:44:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4003-010-2020-00551-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico, el cual está rubricado por la apoderada judicial de la parte ejecutante y el demandado señor HUBER HERNANDO PLAZAS VILLAMIZAR, donde solicita la entrega del depósito judicial número 451010000913311, a favor de la COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN EL PALUSTRE, el cual está por valor de \$2.300.000,00 (ver archivos 24 y 32); y consecuentemente, se proceda con la terminación del proceso por pago de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad para recibir (archivo 01); y que el correo de la misma está debidamente registrado en la página del SIRNA (archivo 31), se accederá a la entrega del depósitos judicial a favor de la parte demandante; y se procederá con la consecuente terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. En consecuencia, los depósitos judiciales que excedan la suma de dinero arriba referidas, serán entregados a la parte demandada, en los valores retenidos; lo anterior, en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Hágase entrega del depósito judicial referido en la motiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN EL PALUSTRE, en la cuantía de \$2.300.000,00; y los depósitos que excedan la suma de dinero antes referida, entréguese a la parte demandada, **siempre y cuando no exista embargos de remanentes**, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior decisión, declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por la COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN EL PALUSTRE (COOPALUSTRE), a través de apoderada judicial, contra el señor HUBER HERNANDO PLAZAS VILLAMIZAR, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA**

**CONSTATE** con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; **CUMPLIDO LO ANTERIOR**, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciase.

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb1d33cd0cf9074524d7863d17d130c4c459a1af23eeacc577ad65f13415180**

Documento generado en 22/09/2022 05:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Ejecutivo hipotecario**  
**Radicado N°54-001-4003-010-2020-00587-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el 29 de octubre de 2021 (archivos 21 a 22 OneDrive, reiterado 23 a 25); y conforme a lo establecido en el escrito de poder, donde la profesional del derecho está facultada para solicitar la terminación del proceso por pago (folio 02 archivo 01 OneDrive); y observándose que la petición procede del correo electrónico de la profesional del derecho, el cual está registrado en el SIRNA (archivo 26 OneDrive); en consecuencia, se accederá a la terminación solicitada; lo anterior, de conformidad con el artículo 461 del CGP. En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación que se cobra, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderada judicial, contra la señora ANYI MAYURI OMANA RUEDA, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentran registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Oficiese.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglósese de los documentos soporte de esta acción ejecutiva hipotecaria, en razón a que estamos inmersos en un proceso virtual, donde la documentación original y física se encuentra en poder de la parte demandante. **Así mismo, queda registrado en este auto, que el pago de las cuotas en mora fue**

**realizado el 29 de octubre de 2021, por ende, la obligación, como la garantía, continúan vigente.**

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente virtual previa constancia en el sistema siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a95f480eece27b64446237955630911782691f992d3dd1e799da9166a4d895**

Documento generado en 22/09/2022 05:50:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo hipotecario**  
**Radicado N°54-001-4003-010-2021-00283-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la mandataria judicial de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el 20 de abril de 2022; y se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (archivo 18 OneDrive); es en razón a ello, que se accede a lo solicitado, teniéndose en cuenta que la señora apoderada solicitante cuenta con poder para recibir; además que la petición viene procedente del correo electrónico el cual está registrado en el SIRNA (archivo 21 OneDrive); en consecuencia, se accederá a la terminación solicitada; lo anterior, de conformidad con el artículo 461 del CGP. En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación que se cobra, hasta el 20 de abril de 2022, adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial, contra la señora JENNY LORENA MORENO AREVALO, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentran registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado el registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado, en caso contrario, procédase de conformidad, es decir, oficiándose al respecto.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva hipotecaria, en razón a que estamos inmersos en un proceso virtual, donde la documentación original y física se encuentra en poder de la parte demandante, dejándose expreso que la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente virtual previa constancia en el sistema siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec3bf9c1a24c658bbf34c5831f5f7f67898d71ba27e325980cde32ffe872d27**

Documento generado en 22/09/2022 05:48:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4053-010-2021-00451-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y costas del proceso; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (archivo 28 OneDrive); es por lo que, el titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial ejecutante cuenta con facultad para recibir (archivo 02 OneDrive); y que el correo del mismo esta debidamente registrado en la página del SIRNA (archivo 29), se accede a la terminación del proceso de la referencia conforme a lo antes motivado; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE MARIA CONTRERAS CELIS, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda. En consecuencia, exhórtese al apoderado judicial de la parte ejecutante

para que haga entrega a la parte demandada del título valor objeto de ejecución, en razón a la terminación del proceso.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archívese el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a856b6209d7b0f3f10026cee809bf0b76b411893d195a14582eb8ad317bd59**

Documento generado en 22/09/2022 05:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4003-010-2021-00490-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y costas procesales; es por lo que, el titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la apoderada judicial ejecutante cuenta con facultad para recibir (folio 6, archivo 01 OneDrive); y que el correo de la misma está debidamente registrado en la página del SIRNA (archivo 11), se accederá a la terminación del proceso; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso; ordenándose de manera consecencial el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas. Así las cosas, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" a través de apoderada judicial, contra la señora MARIA LORENA MEJIA BOTELLO, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División 010 De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca861354293bab5d3add9756f65e9bc06a14c65781b995fc9ea9a524191f083**

Documento generado en 22/09/2022 05:43:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo hipotecario**  
**Radicado N°54-001-4003-010-2021-00641-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el 28 de febrero de 2022 (folio 3, archivo 16 OneDrive, reiterado al archivo 17); y conforme a lo establecido en el escrito de poder, donde la profesional del derecho está facultada para solicitar la terminación del proceso por pago (folio 02 archivo 01 OneDrive); y observándose que la petición procede del correo electrónico de la profesional del derecho, el cual está registrado en el SIRNA (archivo 20 OneDrive); en consecuencia, se accederá a la terminación solicitada; lo anterior, de conformidad con el artículo 461 del CGP. En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la presente obligación, hasta el 28 de febrero de 2.022, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderada judicial, contra la señora ASTRID CELENNY CAMACHO PEÑARANDA, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentran registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto librense los oficios de desembargo. Oficiese.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordena el desglóse de los documentos soporte de esta acción ejecutiva hipotecaria, en razón a que estamos inmersos en un proceso virtual, donde la documentación original y física se encuentra en poder de la parte demandante, continuando vigente la obligación, en razón a lo expuesto.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente virtual previa constancia en el sistema siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d72356e1f25408c64f70e25caa6f96e560c395560381bc94b1477d7de2a1ab**

Documento generado en 22/09/2022 05:46:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo hipotecario**  
**Radicado N°54-001-4003-010-2021-00702-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la endosataria en procuración de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas procesales y se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (archivo 13, reiterado a 14 a 16 OneDrive); es en razón a ello, y conforme a lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio, que se accederá a la solicitud de terminación del presente proceso, ya que la profesional del derecho está facultada para solicitar la terminación, por cuanto cuenta con los mismos derechos y obligaciones de un representante, incluidos los que contenga cláusula especial, como en éste caso sería la de recibir; además que la petición viene procedente del correo electrónico, el cual está registrado en el SIRNA (archivo 17 OneDrive); en consecuencia, se accederá a la terminación solicitada; lo anterior, de conformidad con el artículo 461 del CGP. En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por BANCOLOMBIA S.A, a través de endosataria en procuración, contra la señora DORIS RODRIGUEZ BOTELLO en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos

inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente virtual previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1eba86842b948d939611ac90013917b0eb3d37eb0d2d53bf57819ef678909d4**

Documento generado en 22/09/2022 05:46:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**  
**Radicado N°54-001-4003-010-2021-00752-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia; y transcurrido el término de Ley, se observa por parte del titular de este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 17 de enero de 2022 (archivo 18), en el sentido de haber subsanado la demanda. En consecuencia, se procederá en la parte resolutive de este auto a rechazar la presente demanda virtual, y se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Abstenernos de hacer devolución de la presente demanda junto con sus anexos, en razón a que estamos en presencia de un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder la documentación original de la misma.

**TERCERO:** Registrase la salida de esta demanda y sus anexos en el sistema siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c768ae2b26184eb30302b857d01cd15d9a9f1a4259dca00ec2371a87267a3f35**

Documento generado en 22/09/2022 05:40:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4003-010-2021-00800-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (archivo 09 OneDrive); es por lo que, el titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial ejecutante cuenta con facultad para recibir (folio 1, archivo 01 OneDrive); y que el correo del mismo está debidamente registrado en la página del SIRNA (archivo 10), se accederá a la terminación del proceso de la referencia; lo anterior, en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el señor GERMAN ACUÑA LEAL a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE LEONEL SUAREZ ABELLA, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb21164c484f3bc4cf680b5712a8310010c355c8fc2c54d4d1ddf3e420a6560c**

Documento generado en 22/09/2022 05:49:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4003-010-2021-00816-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; es por lo que, el titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial ejecutante cuenta con facultad para recibir (archivo 01 OneDrive); y que el correo del mismo está debidamente registrado en la página del SIRNA (archivo 13), se accederá a la terminación del proceso de la referencia; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso; y consecuentemente, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; Así las cosas, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM a través de apoderado judicial, contra los señores SERGIO ANDRES YI SARMIENTO y GLADYS OMAIRA PARADA GUERRERO, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3784df887868e5c8021096a7e311bbc63fe2d14c69e33a99f457a802c4b04b5**

Documento generado en 22/09/2022 05:48:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4003-010-2022-00121-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico, el cual está rubricado por la representante legal de la entidad ejecutante, su apoderado judicial, y la codemandada señora María Zulay Parada Torres, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (archivos 06 a 07 OneDrive); es por lo que, como titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial ejecutante cuenta con facultad para recibir (folio 48, archivo 01 OneDrive), además que la petición viene rubricada por la representante legal de la entidad ejecutante, dueña de la acción; y que el correo del mandatario judicial está debidamente registrado en el SIRNA (archivo 08), se accederá a la terminación del proceso de la referencia; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER "COOMUTRANORT LTDA", contra los señores MARIA ZULAY PARADA TORRES, PEDRO REINALDO PARADA GELVEZ y DIANA CAROLINA ESTEVEZ GUERRERO, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA**, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y **DE IGUAL MANERA CONSTATE** con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; **CUMPLIDO LO ANTERIOR**, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo; así mismo, de existir depósitos

**judiciales, hágase entrega de éstos a la parte demandada, en los montos retenidos a cada uno de ellos. Ofíciase.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda, por ende, se le ordena que haga entrega de los mismos a la codemandada PARADA TORRES.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8661057d93200e3f63ef067a25e6116bbeb9df2e137c31ab721d2e32cbfeb8**

Documento generado en 22/09/2022 05:49:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4003-010-2022-00206-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, incoada por el apoderado judicial principal de la parte demandante, la cual llegó procedente del correo electrónico [luisaurelioabogado\\_74@hotmail.com](mailto:luisaurelioabogado_74@hotmail.com) (archivo 11), si no se observara que no se dan los presupuestos de la Ley 1123 del 2007, del acuerdo PCSJA20-11532 del 2020; y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ya que los abogados inscritos y titulados en ejercicio, deben tener actualizados sus datos profesionales en la página web del SIRNA, para tener seguridad jurídica de quién presenta la petición; y en el caso de estudio, se observa que el señor apoderado judicial de la parte ejecutante no cuenta con correo electrónico debidamente registrado en la página Web referida (archivo 12 OneDrive) como puede apreciarse en el recuadro inferior.



# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
88208167	85599	VIGENTE	-	-

Por lo anterior, no se accede hasta este momento procesal, con la solicitud de terminación del proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e369fe57103acaaf3caa48c62e45d44574e0bb417ab4605d921d34419b53403**

Documento generado en 22/09/2022 05:51:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4053-010-2022-00244-00**

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; es por lo que, el titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial ejecutante cuenta con facultad para recibir (folio 6, archivo 01 OneDrive); y que el correo del mismo está debidamente registrado en la página del SIRNA (archivo 09), se accede a la terminación del proceso de la referencia conforme lo antes motivado; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso; y consecuentemente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas. Así las cosas, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el señor GERMAN ACUÑA LEAL a través de apoderado judicial, contra del señor JUAN SUAREZ JAIMES, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado. Ofíciase.**

**TERCERO:** Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda, por ende, se le exhorta para que haga entrega de los mismos a la parte ejecutada.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto; y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21925b7158a4f75c3dddaf9f28494ce0f1a3d1bcb696d05ae4e753c9012ca130**

Documento generado en 22/09/2022 05:47:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**